

## **REGIMENES TRIBUTARIOS ALTERNATIVOS PARA LA INVERSION EXTRANJERA.**

Rodrigo Valenzuela Cort  
Socio Langton Clarke y Cía. Ltda.  
Abogado; Master en Matemática  
Universidad de California, Berkeley

**El régimen tributario de la inversión extranjera ha sido modificado por la Ley N. 18.682 publicada en el Diario Oficial el día 31 de diciembre de 1987. En lo que sigue, esquemáticamente se describen, explican y comparan las cifras básicas correspondientes a las alternativas tributarias que resultan de dicha modificación.**

### **DESCRIPCION GENERAL**

#### **1. Situación anterior al cambio de ley.**

**Con anterioridad al nuevo régimen introducido por la Ley N. 18.682, el inversionista extranjero que suscribía un contrato de inversión acogido al Estatuto de la Inversión Extranjera, DL. 600, (D.Of. 13-7-74), podía optar entre el régimen tributario general aplicable a agencias o a personas no domiciliadas ni residente Chile, y el régimen tributario especial contemplado en los artículos 7 y 11 bis de dicho cuerpo legal.**

**El régimen tributario general contemplaba un impuesto de primera categoría de tasa 10% aplicable sobre base devengada y un impuesto adicional de tasa 40% aplicable en el año en que la renta fuera retirada o remesada al exterior. El impuesto de primera categoría servía de crédito contra el impuesto adicional, de acuerdo con un procedimiento que no es del caso detallar, resultando una carga tributaria total de aproximadamente 37% de acuerdo con el siguiente desglose:**

	\$	\$	\$
Renta tributaria devengada			100
10% primera categoría		10	
Renta después de primera categoría			90
40% Impuesto adicional sobre 90	36		
Menos crédito 10%	(9)		
Impuesto adicional a pagar		27	
Renta después de impuestos			63
Carga tributaria total		37	

El régimen tributario especial contemplaba una tasa de 49,5% como carga formal total, lo cual arrojaba una carga tributaria efectiva total de aproximadamente 45,55% de acuerdo con el siguiente procedimiento:

	\$	\$
Renta tributaria devengada		100
10% primera categoría	10	
Renta después de primera categoría		90
39,5% Impuesto adicional sobre 90	35,55	
Renta después de impuestos		54,45
Carga tributaria total	45,55	

Como se aprecia de la tabla, la tasa formal de 49,5% resulta de sumar las tasas de los impuestos de primera categoría, 10%, y adicional rebajado al efecto, 39,5%. Nótese además que no se aplica crédito.

2. Modificaciones esenciales introducidas por la Ley 18.682 al régimen de tributación del inversionista extranjero.

En esencia, las modificaciones que se comentan son las siguientes:

a) Respecto del régimen general:

**La tasa del Impuesto adicional se reduce de 40% a 35%.**

**b) Respecto del régimen especial:**

**Se agrega un nuevo régimen especial alternativo a aquel ya existente de la tasa de 49,5%. Este régimen alternativo contempla una carga formal total compuesta por una tasa fija de 40% y una tasa variable que se determina con arreglo a un procedimiento que ya se explicará. En consecuencia, el inversionista que suscribe un contrato de inversión sujeto al D.L. 600, puede ahora optar entre el régimen de tributación normal, por una parte, y uno de dos regímenes especiales, por la otra.**

**En términos comparativos, relativos a carga tributaria efectiva total, las opciones ahora disponibles en el D.L. 600 para el inversionista extranjero son las siguientes:**

**(I) Régimen tributario general:**

	\$	\$	\$
Renta tributaria devengada			100
10% primera categoría		10	
Renta después de primera categoría			90
35% impuesto adicional sobre 90	31,5		
Menos crédito 10% sobre 90	(9,0)		
Impuesto adicional a pagar		22,5	
Renta después de impuestos			67,5
Carga tributaria total		32,5	

**Como se aprecia, producto de la modificación que se comenta, la carga tributaria total bajo el régimen general, disminuye de 37% a 32,5%.**

**II) Régimen tributario especial de tasa 49,5%:**

**Bajo este régimen, se mantiene la carga tributaria efectiva total de 45,55% anteriormente explicada, ya que, independientemente de la rebaja de tasa del impuesto adicional, la tasa total especial de 49,5% no cambia y, entonces, el procedimiento de cálculo no se ve afectado.**

**III) Régimen tributario especial de tasas 40% y variable:**

**Supongamos, para fines del cuadro que sigue, que la tasa variable que resulte aplicable, además del 40% fijo, sea v%. Entonces nuestro cuadro puede presentarse como sigue:**

	\$	\$
Renta tributaria devengada		100
10% primera categoría	10	
Renta después de primera categoría		90
(30 + v)% impuesto adicional sobre 90	27 + (v% sobre 90)	
Renta después de impuestos		63 - (v% sobre 90)
Carga tributaria total	37 + (v% sobre 90)	

Para una mejor comprensión de este cuadro, puede ser útil tener presente los siguientes comentarios:

- La tasa de impuesto adicional resulta ser (30 + v)%, puesto que, en conjunto con el 10% de primera categoría, es preciso alcanzar el total formal de 40% + v%.
- Por tratarse de uno de los regímenes especiales del DL 600, no hay crédito contra el impuesto.
- Para mejor visualizar el efecto de una tasa variable sobre la carga efectiva total, considérese la siguiente tabla:

Tabla I

Tasa variable	Carga efectiva total
v%	%
0	37
2	38,8
4	40,6
6	42,4
8	44,2
9,5	45,55
10	46

Como se puede observar, con una tasa variable de 9,5%, la carga efectiva total de este nuevo régimen especial se iguala a la carga efectiva total del antiguo, y ahora alternativo, régimen especial.

### 3. Cálculo de la tasa variable

La tasa variable que contempla el nuevo régimen especial alternativo del DL 600, tiene, en términos generales, las siguientes características:

a) Se calcula independientemente para cada remesa que se efectúa al exterior. El impuesto anual que se declare en abril, si corresponde, equivaldrá a la suma de los diferentes impuestos que hayan resultado durante el año para las remesas efectuadas.

b) Su magnitud depende de la relación que exista entre el monto promedio de las remesas efectuadas durante los últimos sesenta meses (incluyendo aquella para la cual se efectúa el cálculo), y el monto promedio del patrimonio invertido durante los últimos cinco años. (Como se comentará después, el patrimonio a considerar es el tributario). Si el promedio de remesas es alto en comparación con el promedio de patrimonio, la tasa variable será alta. En caso contrario, la tasa será baja.

c) Para efectos de la comparación entre ambos promedios, el monto promedio del patrimonio de los últimos cinco años (tomado sobre la base del patrimonio existente al 1 de enero de cada uno de esos cinco años), se divide por doce. Esto arroja una cifra que denominaremos "Capital Promedio Mensual", y que se compara con la Remesa Promedio Mensual de los últimos sesenta meses. (Para calcular estos promedios se efectúan algunos ajustes rutinarios destinados a neutralizar el efecto de la inflación y a considerar el efecto de aumentos o disminuciones patrimoniales ocurridos durante el año en que se efectúa el cálculo).

Con fines ilustrativos, desarrollaremos ahora la explicación del método de cálculo de la tasa variable, sobre la base de los siguientes datos hipotéticos:

Remesa Promedio Mensual (RPM) : 600

Capital Promedio Mensual (CPM) : 1000

El procedimiento es el siguiente:

I) Porcentaje sobre Remesa Promedio Mensual excesiva.

Si la Remesa Promedio Mensual (RPM), entonces se aplica un 30% a ese exceso, obteniéndose una cifra que servirá para calcular la tasa variable.

En nuestro ejemplo, la Remesa Promedio Mensual excede al 40% del Capital Promedio Mensual en 200. Luego, la cifra resultante de aplicar el porcentaje sobre la remesa promedio excesiva es 30% de 200 = 60. Podríamos denominar esta cifra, "cifra de castigo, por promedio excesivo de remesas".

II) Determinación de la tasa variable:

La tasa variable resulta de determinar qué porcentaje es esta cifra de castigo recién obtenida respecto de la Remesa Promedio Mensual.

En nuestro ejemplo, la cifra de castigo, 60, es un 10% de la Remesa Promedio Mensual, 600.

Dicho de otro modo,

$$\text{Tasa Variable} = (60/600) \times 100 = 10\%$$

La siguiente tabla da una idea de la magnitud que puede tener la tasa variable en relación con diferentes proporciones entre Remesa Promedio Mensual y Patrimonio Promedio Mensual:

Tabla II

Patrimonio Promedio Mensual	Remesa Promedio Mensual	Tasa variable %
1.000	428,57	2
1.000	461,54	4
1.000	500,00	6
1.000	545,45	8
1.000	585,37	9,5
1.000	600,00	10

Combinando la información de esta Tabla II con aquella de la Tabla I, se obtiene el siguiente vínculo entre 'rentabilidad remesada' y carga efectiva total bajo el nuevo régimen especial del DL. 600:

Relación Patrimonio Promedio(%)	Tasa Variable(%)	Total Carga Efectiva(%)
40 ó menos	0	37
42,85	2	38,8
46,15	4	40,6
50	6	42,4
54,55	8	44,2
58,53	9,5	45,55
60	10	46

**La tabla anterior merece un comentario a fin que no sea erróneamente leída. El Patrimonio Mensual Promedio no se determina sobre la base de la participación del inversionista en el patrimonio según balance, sino sobre la base de su participación en el patrimonio tributario. El punto es de interés por cuanto el tratamiento tributario que se escoja para las operaciones pensando en su conveniencia puntual, pudiera en algunos casos tener un efecto adverso en la relación porcentual que determina la tasa variable y la carga tributaria total.**